





Fecha: 2024/07/09 Folios: 3 Hora: 08:05:42 Anexos: NO

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Bogotá, D.C.

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2023-800-00074

Partes

Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

contra

Insurance Professionals Broker Ltda., Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda., Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha

Trámite

Proceso verbal sumario

Número del proceso

2023-800-00074

I. ANTECEDENTES

- 1. En audiencia del 6 de mayo de 2024, el Despacho prescindió de los testimonios de Sindy Paola Roa, Adriana Torres Vera y Yahir José Amaya Manzano y ordenó comunicarles a los testigos Karen Yissela Torres Vera, Liliana Cardozo y Jessica Ivonne García Gaitán que contaban con tres días para que explicaran los motivos de su inasistencia a la aludida audiencia, con el fin de determinar si habría lugar a la imposición de una multa.
- 2. El 7 de mayo de 2024, Jessica Ivonne García Gaitán presentó una justificación de inasistencia a la audiencia.¹
- 3. El 8 de mayo 2024, Liliana Cardozo presentó una justificación de inasistencia a la audiencia.²
- 4. El 10 de mayo de 2024, Karen Yissela Torres Vera presentó una justificación de inasistencia a la audiencia.³
- 5. Mediante auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024, el Despacho prescindió del testimonio de Karen Yissela Torres Vera y no aceptó las justificaciones de inasistencia presentadas por Jessica Ivonne García Gaitán y Liliana Cardozo, entre otras decisiones.
- 6. El 12 de junio de 2024, el apoderado de los demandantes presentó un recurso de reposición en contra del auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024.⁴
- 7. El 21 de junio de 2024, se publicó el traslado correspondiente.

³ Cfr. radicado n.° 2024-01-448929, anexo AAA. ⁴ Cfr. radicado n.° 2024-01-559622, anexo AAA.











¹ Cfr. radicados n.° 2024-01-404805.

² Cfr. radicado n.° 2024-01-421582.





Auto

Mapfre Colombia Vida Seguros S A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. contra Daniel Ortega Triana y otros

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El apoderado de las demandantes ha solicitado al Despacho que revoque el auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024. A su juicio, los motivos que dieron lugar a prescindir del testimonio de Karen Yissela Torres Vera son de recibo. Lo anterior, por cuanto desde la contestación de la demanda se tiene conocimiento del proceso penal que enfrenta la señora Torres Vera, pues se aportó la denuncia penal y, aun con ese conocimiento, mediante auto del 5 de julio de 2023 se decretó esa prueba. Adicionalmente, adujo que el objeto del testimonio de la señora Torres Vera no versa únicamente sobre asuntos penales, sino también sobre la operación de la agencia de seguros en su condición de trabajadora y las actuaciones de las personas naturales demandadas con quienes no tiene relación. En su criterio, esa justificación permitiría que no se recibieran otros testimonios. Así las cosas, el apoderado considera lo correcto sería que, a medida que se formule una pregunta, esta sea valorada por la Delegatura con el propósito de que esta sea contestada.⁵

Pues bien, lo primero que debe decirse es que, de acuerdo con la subsanación de la demanda, el objeto del testimonio de la señora Torres Vera consiste en declarar "sobre las operaciones mediante las cuales se **defraudó** a M[apfre] Seguros Colombia y M[apfre] Seguros de Vida Colombia con ocasión al contrato de agencia mercantil suscrito entre estas y la sociedad l[nsurance] P[rofessionals] B[roker] L[tda.]" (se resalta).⁶ Así mismo, en la solicitud probatoria se indica que la señora Torres Vera "presuntamente participó en los **actos fraudulentos** que se relacionan en este proceso, y quien adicionalmente 'prestó su cuenta personal para que se realizaran consignaciones de pagos varios'" (se resalta).⁷

A su vez, los demandados también solicitaron la aludida prueba testimonial para que la señora Torres Vera declarara "sobre los manejos de las plataformas tecnológicas, recaudo de primas y demás indicios que podrían demeritar ausencia de [fraude]". En todo caso, no debe perderse de vista que en audiencia del 8 de marzo de 2024 los demandados desistieron de los testimonios que solicitaron.

Así, pues, es claro que, contrario a lo afirmado por las demandantes, el testimonio de la señora Torres Vera no tiene por objeto precisamente esclarecer la relación de los demandados y la forma en que operaba la agencia colocadora de seguros o el contrato de agencia. En realidad, el fin de su testimonio está intimamente relacionado con el objeto del proceso penal iniciado en su contra, especialmente en la medida en que el marco de la prueba es el presunto fraude invocado en la demanda. De ahí que, muy posiblemente, las preguntas que pudieran efectuarse a esa testigo al amparo del objeto de la prueba testimonial, podrían estar amparadas en la garantía constitucional prevista en el artículo 33 de la Carta Política o podrían comprometer a la testigo en el proceso penal. Y es que no debe perderse de vista que, según la información que reposa en el expediente, la conducta de la señora Torres Vera parece tener una estrecha relación con el presunto fraude invocado en este proceso, cuya connotación podría ser, en esencia, de orden penal, por lo que difícilmente podría desagregarse una pregunta efectuada a la

⁶ Cfr. radicado n.º 2023-01-142923, anexo AAA, folio 46.

Id. y radicado n.º 2023-01-42586, anexo AAA.

⁸ Čfr. radicado n.º 2023-01-365027, anexo AAA, archivo "Respuesta de demanda Supersociedades", folio 61.









⁵ ld.





Auto

Mapfre Colombia Vida Seguros S A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. contra Daniel Ortega Triana y otros

testigo, o desarticularse una respuesta ofrecida por esta última, sin que se trascienda en el trámite penal.

Aunado a ello, tampoco puede desconocerse que en este proceso se decretaron otros testimonios de presuntos trabajadores de las compañías demandadas cuya declaración tiene por objeto determinar los hechos a los que aluden las recurrentes. Esto, sumado a que, dentro del expediente se encuentran varias pruebas que dan cuenta de la forma en que se ejecutaba el contrato de agencia colocadora de seguros.

Con base en lo anterior, por virtud de la facultad dispuesta en el numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso y con ocasión de la justificación de inasistencia presentada por la señora Torres Vera, el Despacho aceptó su justificación y prescindió de la práctica de ese testimonio. Lo anterior, al margen de que previamente se hubiera decretado esa prueba testimonial y de que se hubiera tenido conocimiento del proceso penal iniciado en contra de esa testigo.

Por los motivos expuestos, el Despacho confirmará el auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Jurisdicción Societaria I,

RESUELVE

Confirmar el auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA VICTORIA PEÑA RAMIREZ

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA I







